

Empleados de Comercio CCT 130/75

Claves para liquidar el

Acuerdo Abril 2022

Contador Público Ignacio Barrios

11/05/2022



**Cámara
Argentina de
Comercio y Servicios**

EMPLEADOS DE COMERCIO

CCT 130/75

ACUERDO ABRIL 2022

Acuerdo Salarial de Empleados de Comercio celebrado el 21 de abril de 2022 entre la Cámara Argentina de Comercio y Servicios (**CAC**), la Confederación Argentina de la Mediana Empresa (**CAME**), la Unión de Entidades Comerciales Argentinas (**UDECA**) y la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (**FAECyS**) para el CCT 130/75.

Homologado por la Resolución 826/2022 de la Secretaría de Trabajo.

PRINCIPALES PUNTOS DEL ACUERDO ABRIL 2022

- Incremento salarial no remunerativo del 59,5% escalonado en 7 tramos
- Base de cálculo Abril 2022
- Incorporación al básico de convenio en Abril 2023
- No es base de cálculo para adicionales de convenio ni para el SAC
- Es base de cálculo para Obra Social OSECAC y Aportes sindicales
- Es base de cálculo para el INACAP
- Es proporcional a la jornada trabajada
- Cláusula de revisión prevista para Enero 2023
- Aporte de \$100 a OSECAC por cada afiliado a la obra social
- Contribución extraordinaria de \$600 por cada trabajador comprendido en CCT 130/75

59,5%

BASE DE CÁLCULO ABRIL 2022

1°

6% ABRIL 2022

No remunerativo

2°

6% MAYO 2022

No remunerativo

3°

6% JUNIO 2022

No remunerativo

4°

10% AGOSTO 2022

No remunerativo

5°

10% SEPTIEMBRE 2022

No remunerativo

6°

11% NOVIEMBRE 2022

No remunerativo

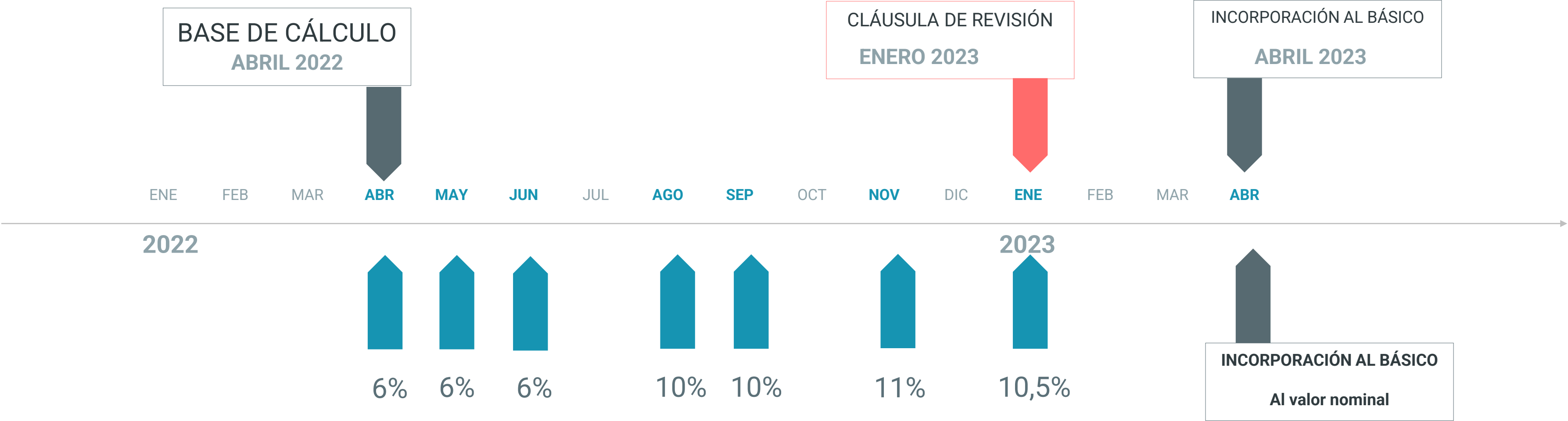
7°

10,5% ENERO 2023

No remunerativo

SUMAS NO REMUNERATIVAS

Cronograma de aumento 2022-2023



7 tramos de sumas no remunerativas hasta completar el 59,5%

EMPLEADOS DE COMERCIO ESCALA SALARIAL ABRIL 2022 – ABRIL 2023

| CATEGORÍAS | BÁSICO Abril 2022 | SUMAS NO REMUNERATIVAS | | | | | | | BÁSICO Abril 2023 |
|--------------------------|----------------------|------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|----------------------|
| | | 1° | 2° | 3° | 4° | 5° | 6° | 7° | |
| | | 6% | 6% | 6% | 10% | 10% | 11% | 10,5% | |
| | | Abril | Mayo | Junio | Agosto | Septiembre | Noviembre | Enero | |
| Maestranza A | \$ 87.188,65 | \$ 5.231,32 | \$ 10.462,64 | \$ 15.693,96 | \$ 24.412,82 | \$ 33.131,69 | \$ 42.722,44 | \$ 51.877,25 | \$ 139.065,90 |
| Maestranza B | \$ 87.711,01 | \$ 5.246,46 | \$ 10.492,92 | \$ 15.739,38 | \$ 24.483,48 | \$ 33.227,58 | \$ 42.846,10 | \$ 52.027,40 | \$ 139.468,41 |
| Maestranza C | \$ 88.234,25 | \$ 5.299,52 | \$ 10.599,03 | \$ 15.898,55 | \$ 24.731,07 | \$ 33.563,60 | \$ 43.279,37 | \$ 52.553,53 | \$ 140.878,78 |
| Administración A | \$ 88.757,92 | \$ 5.288,16 | \$ 10.576,31 | \$ 15.864,80 | \$ 24.678,06 | \$ 33.491,65 | \$ 43.186,60 | \$ 52.027,87 | \$ 140.576,79 |
| Administración B | \$ 88.757,16 | \$ 5.310,91 | \$ 10.621,82 | \$ 15.932,73 | \$ 24.784,25 | \$ 33.635,76 | \$ 43.372,43 | \$ 52.027,52 | \$ 141.181,69 |
| Administración C | \$ 88.894,10 | \$ 5.333,65 | \$ 10.667,29 | \$ 16.000,94 | \$ 24.890,35 | \$ 33.779,76 | \$ 43.558,11 | \$ 52.891,99 | \$ 141.786,08 |
| Administración D | \$ 90.031,28 | \$ 5.401,88 | \$ 10.803,75 | \$ 16.205,63 | \$ 25.208,76 | \$ 34.211,89 | \$ 44.115,33 | \$ 53.568,61 | \$ 143.599,89 |
| Administración E | \$ 90.978,63 | \$ 5.458,72 | \$ 10.917,44 | \$ 16.376,15 | \$ 25.474,02 | \$ 34.571,88 | \$ 44.579,53 | \$ 54.132,28 | \$ 145.110,91 |
| Administración F | \$ 92.368,44 | \$ 5.542,11 | \$ 11.084,21 | \$ 16.626,32 | \$ 25.863,16 | \$ 35.100,01 | \$ 45.260,54 | \$ 54.959,22 | \$ 147.327,66 |
| Cajeros A | \$ 88.451,66 | \$ 5.307,10 | \$ 10.614,20 | \$ 15.921,30 | \$ 24.766,47 | \$ 33.611,63 | \$ 43.341,31 | \$ 52.628,74 | \$ 141.080,40 |
| Cajeros B | \$ 88.894,07 | \$ 5.333,64 | \$ 10.667,29 | \$ 16.000,93 | \$ 24.890,34 | \$ 33.779,75 | \$ 43.558,10 | \$ 52.891,97 | \$ 141.786,05 |
| Cajeros C | \$ 89.462,64 | \$ 5.367,76 | \$ 10.735,52 | \$ 16.103,27 | \$ 25.049,54 | \$ 33.995,80 | \$ 43.836,69 | \$ 53.230,27 | \$ 142.692,91 |
| Personal Auxiliar A | \$ 88.451,66 | \$ 5.307,10 | \$ 10.614,20 | \$ 15.921,30 | \$ 24.766,47 | \$ 33.611,63 | \$ 43.341,31 | \$ 52.628,74 | \$ 141.080,40 |
| Personal Auxiliar B | \$ 89.083,39 | \$ 5.345,00 | \$ 10.690,01 | \$ 16.035,01 | \$ 24.943,35 | \$ 33.851,69 | \$ 43.650,86 | \$ 53.004,62 | \$ 142.088,00 |
| Personal Auxiliar C | \$ 91.168,17 | \$ 5.470,09 | \$ 10.940,18 | \$ 16.410,27 | \$ 25.527,09 | \$ 34.643,91 | \$ 44.672,41 | \$ 54.245,06 | \$ 145.413,24 |
| Auxiliar Especializado A | \$ 89.210,05 | \$ 5.352,60 | \$ 10.705,21 | \$ 16.057,81 | \$ 24.978,81 | \$ 33.899,82 | \$ 43.712,93 | \$ 53.079,98 | \$ 142.290,03 |
| Auxiliar Especializado B | \$ 90.347,00 | \$ 5.420,82 | \$ 10.841,64 | \$ 16.262,46 | \$ 25.297,16 | \$ 34.331,86 | \$ 44.270,03 | \$ 53.756,47 | \$ 144.103,47 |
| Vendedor A | \$ 88.451,66 | \$ 5.307,10 | \$ 10.614,20 | \$ 15.921,30 | \$ 24.766,47 | \$ 33.611,63 | \$ 43.341,31 | \$ 52.628,74 | \$ 141.080,40 |
| Vendedor B | \$ 90.347,23 | \$ 5.420,83 | \$ 10.841,67 | \$ 16.262,50 | \$ 25.297,22 | \$ 34.331,95 | \$ 44.270,14 | \$ 53.756,60 | \$ 144.103,83 |
| Vendedor C | \$ 90.978,62 | \$ 5.458,72 | \$ 10.917,43 | \$ 16.376,15 | \$ 25.474,01 | \$ 34.571,88 | \$ 44.579,52 | \$ 54.132,28 | \$ 145.110,90 |
| Vendedor D | \$ 92.368,44 | \$ 5.542,11 | \$ 11.084,21 | \$ 16.626,32 | \$ 25.863,16 | \$ 35.100,01 | \$ 45.260,54 | \$ 54.959,22 | \$ 147.327,66 |

EMPLEADOS DE COMERCIO ESCALA SALARIAL ABRIL 2022 – ABRIL 2023

ADICIONALES DEL CCT 130/75

ABRIL 2022

| | | Básico | |
|--------------|-------------------------|-------------------------|-------|
| ARTICULO 23° | POR ARMADO DE VIDRIERAS | 3.460,30 | |
| ARTICULO 30° | CAJEROS A y C | 10.835,33 | |
| | CAJEROS B | 42.669,15 | |
| ARTICULO 36° | AYUDANTE DE CHOFER | Por los primeros 100 km | 7,25 |
| | | Más de 100 km | 8,92 |
| ARTICULO 36° | CHOFER | Por los primeros 100 km | 8,91 |
| | | Más de 100 km | 10,39 |

ABRIL 2023

| | | Básico | |
|--------------|-------------------------|-------------------------|-------|
| ARTICULO 23° | POR ARMADO DE VIDRIERAS | 5.519,17 | |
| ARTICULO 30° | CAJEROS A y C | 17.282,36 | |
| | CAJEROS B | 68.057,30 | |
| ARTICULO 36° | AYUDANTE DE CHOFER | Por los primeros 100 km | 11,57 |
| | | Más de 100 km | 14,23 |
| ARTICULO 36° | CHOFER | Por los primeros 100 km | 14,21 |
| | | Más de 100 km | 16,57 |

ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD: LAS CIFRAS PRECEDENTES DEBERÁN SER INCREMENTADAS CON LA ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA ESTABLECIDA POR EL ART. 40° DEL CCT 130/75.

PROPORCIONAL A LA JORNADA

- Para el caso de trabajadores que laboren en tarea discontinua o a tiempo parcial o jornada recudida.
- También para quienes hayan incurrido en ausencias injustificadas

DENOMINACIÓN EN EL RECIBO DE SUELDOS

Mientras mantenga la condición de No remunerativo, las sumas se abonarán bajo la denominación:

“Incremento No Remunerativo – Acuerdo 2022”

o en forma abreviada.

| RECIBO DE HABERES LEY 20.744 | | | | |
|--|---|-------------------|-----------------|---------------------|
| EMPLEADOR S.R.L. | | | | |
| C.U.I.T: 30-11111111-14 | | PERIODO DE PAGO | | ORIGINAL |
| AV. Q3 (1419) Capital Federal | | ABRIL 2022 | | |
| Apellido y nombre | | C.U.I.L | | Legajo N° |
| Juan Perez | | 20-11111111-1 | | 1 |
| Tipo de Contrato | Obra Social | CCT | Fecha ingreso | BÁSICO |
| Tiempo Indeterminado | OSECAC | 130/75 | | \$ 88.135,92 |
| Categoría | Tarea desempeñada | Último depósito | Período de Pago | Banco |
| Maestranza A | | 3-2022 | 10-4-2022 | BNA |
| CONCEPTOS | Un. | REMUNERATIVO | NO REMUNERATIVO | DEDUCCIONES |
| BASICO | 30 | 88.135,92 | | |
| ANTIGÜEDAD | 10 | 8.813,59 | | |
| ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD | 8,33% | 8.079,13 | | |
| INCREMENTO NO REMUNERATIVO - ACUERDO 2022 | | | 5.288,16 | |
| JUBILACION | 11% | | | 11.553,15 |
| LEY 19032 | 3% | | | 3.150,86 |
| OBRA SOCIAL | OSECAC | 3% | | 6.619,01 |
| CEC - ART 100 CCT 130/75 | 2% | | | 2.206,34 |
| FAECYS | 0,5% | | | 551,58 |
| OBRA SOCIAL FIJO | | | | 100,00 |
| TOTAL DEDUCCIONES | | 105.028,64 | 5.288,16 | 24.180,94 |
| | | | NETO | \$ 86.135,86 |
| Lugar y fecha de pago | Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 05 de mayo 2022 | | | |
| Son pesos: | Ochenta y seis mil ciento treinta y cinco con 86/100----- | | | |
| Firma del Empleado | | | | |

Recibí el importe de esta liquidación en pago de mi remuneración correspondiente al periodo indicado y duplicado de la misma conforme a la

HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN 826/22 ST

La resolución 826/2022 de la Secretaría de Trabajo

Declárase homologado el acuerdo y anexo suscriptos por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyS), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA)...



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT - PARITARIA

VISTO el EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del IF-2022-42922768-APN-DNRYRT#MT, y 1/158 del IF-2022-42924294-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, obran agregados respectivamente el acuerdo y anexo suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que en relación con el aporte previsto con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN 826/22 ST

“Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT - PARITARIA

VISTO el EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del IF-2022-42922768-APN-DNRYRT#MT, y 1/158 del IF-2022-42924294-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, obran agregados respectivamente el acuerdo y anexo suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2.004).

Que en relación con el aporte previsto con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

FALLOS

Convenio 95 OIT

El artículo 1 del “Convenio sobre la protección del salario, 1949, (N° 95)” de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, ratificado por el artículo 1° del Decreto-Ley N° 11.594 del 2 de julio de 1956, se ha precisado el alcance que debe darse al significado del término “salario”.

Fallos

Dicha interpretación ha sido sostenida por la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en45 “Pérez, Aníbal c. Disco S.A.”, del 1° de septiembre de 2009, Fallos 332:2043; “González, Martín N. c. Polimat S.A. y otro”, del 19 de mayo de 2010, Fallos 333:699; y “Díaz, Paulo V. c. Cervecería y Maltería Quilmes S.A.”, del 4 de junio de 2013, Fallos 336:593.

HOMOLOGACIÓN RESOLUCIÓN 826/22 ST

“Que en relación con el aporte previsto con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.”



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT - PARITARIA

VISTO el EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/9 del IF-2022-42922768-APN-DNRYRT#MT, y 1/158 del IF-2022-42924294-APN-DNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, obran agregados respectivamente el acuerdo y anexo suscriptos entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que a través del acuerdo referido las partes convienen incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo encuentra correspondencia entre el objeto de las representaciones empleadoras firmantes, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que no obstante ello, deberán las partes tener presente lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que en relación con el aporte previsto con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

HOMOLOGACIÓN

RESOLUCIÓN 826/22 ST

Que en relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que en relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO -2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexo suscriptos por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyS), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, obrantes respectivamente en las páginas 1/9 del IF-2022-42922768-APN-DNRYRT#MT y 1/158 del IF-2022-42924294-APN-DNRYRT#MT, ambos pertenecientes al EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos consignados en el artículo 1° de la presente.

Número:

Referencia: EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT Rectificatoria

ACLARATORIA RESOLUCIÓN 858/22 ST

*“Que en relación a la contribución empresaria pactada **en el punto Décimo**, conforme a sus términos y efectos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.”*

VISTO el EX-2022-38262666- -APN-DNRYRT#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1759/17 (t.o. 1991), la Resolución ST N° RESOL-2022-826-APN-ST#MT, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la RESOL-2022-826-APN-ST#MT, de fecha 3 de mayo de 2022, se dio tratamiento a la homologación del acuerdo y anexo obrantes en las páginas 1/9 del IF-2022-42922768-APN-DNRYRT#MT, y 1/158 del IF-2022-42924294-APNDNRYRT#MT, ambos del expediente de referencia, celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECyS), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS (CACyC), la CONFEDERACION ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA (CAME), y la UNION DE ENTIDADES COMERCIALES ARGENTINAS (UDECA), por el sector empleador, conforme a los términos de lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo las partes pactaron incrementos salariales aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que en el Considerando octavo de la RESOL-2022-826-APN-ST#MT, de fecha 3 de mayo de 2022, se omitió consignar el punto del acuerdo al cual refería el mismo.

Que en lugar de consignarse: “Que en relación a la contribución empresaria pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.”, debió indicarse: “Que en relación a la contribución empresaria pactada en el punto Décimo, conforme a sus términos y efectos, resulta procedente hacer saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.”

NO IMPACTA EN ADICIONALES Y AGUINALDO

MIENTRAS MANTENGA EL CARÁCTER **NO REMUNERATIVO**

ADICIONALES DE CONVENIO CCT 130/75

No se aplica el aumento ni forma parte de la base de cálculo respecto de adicionales del CCT 130/75:

- ✓ **Asistencia y Puntualidad**
- ✓ **Antigüedad**
- ✓ **Cajero**
- ✓ **Armado de Vidrieras**
- ✓ **Chofer y Ayudante de Chofer**
- ✓ **Adicional Zona (?)**

SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

Tampoco impacta sobre el cálculo del aguinaldo.

VACACIONES

En principio, dado su carácter no remunerativo tampoco impactaría en el plus vacacional, horas extras, indemnizaciones, etc.

De todos modos, **tener en cuenta la jurisprudencia sobre estos temas.**

Familiares:

Compensa AAFF:No

Periodo Inicio No Compensa:10/2008

Remuneraciones:

| | | |
|----------------------|------------|---|
| Rem. Total: | 621.990,67 | Sumatoria de Remuneraciones |
| Rem. Imponible 1: | 621.990,67 | Aportes Previsionales y Seg. Sepelio UATRE |
| Rem. Imponible 2: | 570.924,00 | Contribuciones Previsionales y PAMI |
| Rem. Imponible 3: | 570.924,00 | Contribuciones de Fondo Nacional de Empleo, Asig. Familiares y RENA |
| Rem. Imponible 4: | 621.990,67 | Aportes de Obra Social y ANSSAL |
| Rem. Imponible 5: | 621.990,67 | Aportes PAMI |
| Rem. Imponible 6: | 0,00 | Aporte Diferencial |
| Rem. Imponible 7: | 0,00 | Aporte personal Regimenes especiales |
| Rem. Imponible 8: | 621.990,67 | Contribuciones de Obra Social y ANSSAL |
| Rem. Imponible 9: | 621.990,67 | Ley de Riesgos de Trabajo |
| Rem. Imponible 10: | 332.477,54 | Contribuciones Previsionales y PAMI - Ley 27.430 |
| Rem. Imponible 11: | 51.066,67 | Contribuciones Dcto 14/20 PAMI, Fondo Nacional de Asig. Familiares |
| Conceptos no remun.: | 0,00 | Conceptos No Remunerativos |
| Reserva em. pagadas: | 0,00 | |

Contribuciones:

| Seguridad Social | Aportes |
|------------------|-------------------------------------|
| | Contribuciones Previsionales y PAMI |
| | Contribuciones RE |
| | Segelios Diferenciales |
| Obra Social | Aportes |
| | Contribuciones |
| Otros | |

ACUERDO ABRIL 2022

APORTES Y CONTRIBUCIONES

APORTES Y CONTRIBUCIONES

Mientras mantenga su condición de No remunerativo, no serán contributivos a ningún efecto ni generarán aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social, con excepción de:

- a) Aportes y Contribuciones a OSECAC**
- b) Aporte del trabajador establecido en los artículos 100 y 101 del CCT 130/75.**

APOORTE SINDICATO Y FAECYS

“sobre el monto nominal que perciba el trabajador”

Por lo tanto se paga por jornada trabajada, no por jornada completa como es el caso de la Obra Social.

- **Aporte Solidario: 2% Sindicato de Comercio (SEC)**
- **Aporte Solidario: 0,5 FAECyS**
- **Aporte sindical afiliado, según el monto de cada zona.**

APOORTE FIJO A OSECAC

- **Se renueva el aporte de \$100 con destino a la obra social de Empleados de Comercio (OSECAC).**
- **Por el plazo de abril 2022 a marzo 2023.**
- **Sólo para Empleados afiliados a OSECAC (considerandos resolución 826/22 ST).**

APOORTE FIJO \$100 A OSECAC

Considerandos de la resolución 826/22 ST (Homologación)

“Que en relación con el aporte previsto con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.”

CONTRIBUCIÓN OSECAC

- **Contribución excepcional y extraordinaria, a cargo de los empleadores, equivalente a \$600 mensuales, por cada trabajador comprendido en el CCT 130/75.**
- **Por el plazo de abril 2022 a marzo 2023.**
- **Siempre que el trabajador mantenga contrato vigente en cada mes que corresponda efectuar la contribución.**

CONTRIBUCIÓN OSECAC

- Los importes se deben declarar e ingresar a través de la web de OSECAC.
- Vencimiento dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de cada mes respectivo (abril 2022 a marzo 2023).

constituyendo domicilio especial en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial; y por la parte empresaria, lo hacen los señores Natalio Mario GRINMAN y Rodrigo PEREZ GRAZIANO y los doctores Pedro ETCHEBERRY, Juan Carlos MARIANI y Pablo DEVOTO por la CÁMARA ARGENTINA DE COMERCIO Y SERVICIOS -CAC- constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 36, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los señores Alfredo Desiderio GONZALEZ y Ricardo DIAB y los Dres. Juan Pablo DIAB y Julián JAJURIN por la CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE LA MEDIANA EMPRESA -CAME- constituyendo domicilio especial en Av. Leandro N. Alem 452, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Sr. JUAN CARLOS RUIZ VAZQUEZ VAZQUEZ y el Dr. Carlos ECHEZARRETA por la UNION DE EMPRESARIAS COMERCIALES ARGENTINAS -UDECA- constituyendo domicilio especial en Rivadavia 933, 1° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Manifiestan:

Las partes firmantes reconocen sus respectivas representatividades para negociar y representar a los empresarios del comercio exterior.

ACUERDO ABRIL 2022

OTRAS CLÁUSULAS

CLÁUSULA DE **ABSORCIÓN**

- **Solo podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, los aumentos, otorgados por los empleadores a partir del 1° de enero de 2022, que hubieren sido abonados a cuenta de los aumentos del presente acuerdo.**

ADICIONALES EMPRESA

Las partes recomiendan a las empresas que liquidan suplementos o adicionales fijo y permanentes por encima de los establecidos en el CCT 130/75, procuren negociar, durante el presente año, su adecuación, teniendo como referencia los incrementos previsto en el presente acuerdo.

Período a Presentar

Abril 2022

Detalle

Tipo de Norma: Convenio Colectivo de Trabajo

Tipo de Convenio: Otros

Otros Tipos de Convenio:

0130/75: 0130/75: CONFEDERACION GENERAL...

Tipo de Jurisdicción: Nacional

Norma Específica: Resolución

Organismo que emitió la Norma: Ministerio de Trabajo / Empleo

Especificar:

Nro. de Norma: 826

Año de emisión de Norma: 2022

Total empleados/trabajadores comprendidos que perciben el concepto No Remunerativo informado: 1

Monto total abonado, expresado en pesos, a los empleados comprendidos en dicho concepto: 5288,16

DJNR

RG 3279 AFIP

RESOLUCIÓN 826/22 SECRETARÍA DE TRABAJO

Por las sumas no remunerativas se debe presentar la Declaración Jurada de Conceptos no remunerativos RG AFIP informando la **resolución 826/2022 de la Secretaría de Trabajo.**

Los empleadores obligados a presentar el Libro de Sueldos Digital de AFIP no deben presentar esta DJNR.

PUNTOS PENDIENTES DE TRATAMIENTO

**POR PARTE DE LA FAECYS Y POR LAS
CÁMARAS FIRMANTES DEL ACUERDO.**

Propuesta del sector sindical

1. Cajeras
2. Tratamiento del adicional establecido en el Artículo 20 CCT 130/75
3. Trabadores tercerizados
4. Tiempo parcial y jornada reducida
5. Tareas especializadas
6. Adicional por prestaciones de tareas en el día domingo

Propuesta empresaria

1. Polifuncionalidad
2. Instrumentación del presentismo
3. Licencias por estudios
4. Productividad
5. Tecnologías
6. Contratación de personal mayor de 58 años.

GRACIAS

POR SU ATENCIÓN

CONTADOR PÚBLICO: IGNACIO BARRIOS

[youtube.com/IgnacioonlineAr](https://www.youtube.com/IgnacioonlineAr)

[facebook.com/ignacioonline](https://www.facebook.com/ignacioonline)

twitter.com/ignacioonline

[instagram.com/Ignacio.online](https://www.instagram.com/Ignacio.online)

LINKS

ESCALAS Y ACUERDO

- [Acuerdo salarial Abril 2022](#)
 - [Escala salarial](#)
 - [Resolución 826/22 Homologación](#)
 - [Caso práctico](#)
-